SUSPENSIÓN DEL CONTRATO 113-2020, SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y SUNCOLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos, **LISBETH VILLA CARPIO**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 30.825.849, en su condición de Subdirectora de Contratos y Seguimiento del **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE**, establecimiento Público del Orden Nacional, transformado mediante Decreto 1140 de 1999 y reestructurado mediante Decreto 257 del 28 de enero de 2004; delegada por el Director General mediante Resolución No. 20201300001965 de 7 de octubre de 2020, como Ordenadora del Gasto, quien en adelante y para todos los efectos legales, se denominará **EL IPSE**, de una parte y de la otra **JUAN DIEGO GÓMEZ ZULUAGA,** identificado con cédula de ciudadanía número 80.186.640, actuando en nombre y representación de **SUNCOLOMBIA S.A.S**, con NIT 900.538.988-6, de común acuerdo suscribimos la presente modificación al contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.)** Que el 27 de noviembre de 2020, el IPSE y **SUNCOLOMBIA S.A.S** suscribieron el contrato de compraventa No 113-2020, cuyo objeto es: "**ADQUIRIR, SUMINISTRAR, INSTALAR Y PONER EN SERVICIO EN LA ISLA DE PROVIDENCIA DOCE (12) SISTEMAS DE GENERACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICOS AUTONÓMOS CON ALMACENAMIENTO Y CONEXIÓN A RED, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DERIVADA POR EL HURACÁN IOTA EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**". ***2.)*** Que el plazo de ejecución del contrato 113-2020 se pactó hasta el 30 de diciembre de 2020, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. **3.)** Que el valor del contrato 113-2020 se acordó en la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS ($180.576.300) M/CTE.,** incluido IVA, y demás tasas y contribuciones de Ley, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23420 del 26 de noviembre de 2020, expedido por Coordinación de Recursos Financieros del IPSE. **4.)** Que mediante modificación 1 suscrita el 23 de diciembre de 2020, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato 113-2020 hasta el día 29 de enero de 2021**. 5.)** Que mediante oficio 20211330003352, de fecha 25 de enero de 2021, SUNCOLOMBIA S.A.S., solicita la suspensión del contrato 113-2020, señalando: "*(…) de manera atenta nos permitimos informar que aún se encuentran pendiente por parte del IPSE el envío de 10 de las 12 coordenadas de las viviendas beneficiadas por el Ministerio de Vivienda y la fecha de finalización del presente contrato está establecida para el 29 de enero del 2021, plazo en el que consideramos no es posible llevar a cabo la totalidad de las instalaciones ya que tal y como se señaló anteriormente, aún estamos a la espera de las coordenadas para proceder con las instalaciones correspondientes. (…) solicitamos a la entidad se realice la suspensión del presente contrato por un tiempo de treinta (30) días, con el fin de esperar que durante este tiempo nos sea suministradas las coordenadas faltantes y así poder proceder a la activación del contrato y posterior instalación (…)".* **6)** Que la subdirectora de contratos y seguimiento del IPSE mediante el memorando 20211500003473 del 25 de enero de 2021 solicita la suspensión del contrato 113-2020, señalando que: *"(…) 6. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN: Una vez analizados los argumentos presentados por el contratista SUNCOLOMBIA S.A.S., esta supervisión observa que aún no han sido suministradas las coordenadas para la instalación de las soluciones solares individuales fotovoltaicas, las cuales son informadas al IPSE por parte del Ministerio de Minas y Energía y dependen a su vez de la implementación de las viviendas por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, dichas causas ocasionan a todas luces retrasos en la implementación de las soluciones. Se precisa aquí que, el IPSE mediante oficio radicado 20201520020301 del 21 de diciembre del 2020, solicitó al Ministerio de Vivienda y al Ministerio de Minas las coordenadas y la información necesaria para que el contratista continuara con la instalación de las soluciones solares individuales, sin que se obtuviera respuesta. Pese a lo anterior el IPSE, ha mantenido comunicaciones telefónicas constantes con dichas entidades y ha adelantado varias reuniones con el fin de que dicha información sea entregada a la mayor brevedad posible. A la fecha estamos a la espera de que el Ministerio de Vivienda entregue formalmente la información. (…) Así las cosas, al no haberse suministrado aún por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al IPSE las coordenadas para la instalación de las soluciones fotovoltaicas y la lista de los usuarios beneficiados, no es posible que el contratista SUNCOLOMBIA S.A.S. continúe con la instalación de las soluciones fotovoltaicas, hasta*

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO 113-2020, SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y SUNCOLOMBIA S.A.S.

tanto, dicha información sea entregada por esta entidad. Por lo anterior, se observa claramente que existen circunstancias que reúnen las condiciones de imprevisibilidad e irresistibilidad que acompañan la figura de fuerza mayor, al tratarse de una situación que no es imputable a las partes y dependen de un tercero, ajeno al negocio jurídico, que impide el normal desarrollo del objeto contractual. En razón de ello, esta supervisión considera pertinente suspender el contrato 113 de 2020 por el termino solicitado por el contratista. (…) Teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos anteriormente, la supervisión considera necesario suspender el contrato 113-2020 por el término de 30 días para el cumplimiento del objeto contractual, contados a partir de la suscripción del correspondiente documento, sin perjuicio de poder reanudar la ejecución del contrato, en cualquier momento durante el término de la suspensión, una vez se hayan superado o finalicen las condiciones o situaciones que dieron origen a esta suspensión, con el fin de realizar las actividades que se encuentren pendientes de ejecución del mismo, hasta su terminación. (…)" **7.)** Que el contrato 113-2020 en su cláusula 14 establece: *"Suspensión Temporal del Contrato En el evento que se demuestren causas o circunstancias que afecten la normal ejecución del contrato, El IPSE a petición de SUNCOLOMBIA S.A.S. podrá suspender temporalmente el contrato mediante acta que suscribirán las partes por el termino necesario. Una vez superadas las condiciones por las cuales se suspendió el objeto contractual, se reanudará y se ejecutará acorde a lo pactado inicialmente."* **8.)** Se deja constancia que, con la suspensión del contrato, motivo de la presente acta no se causa ningún perjuicio ni detrimento patrimonial para las partes. **9.)** Que, en mérito de lo anterior, con base en la justificación presentada por la supervisión del contrato y con fundamento en lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala que *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración"*, el Grupo de Gestión Contractual, elabora la presente modificación. Por lo anterior, las partes acuerdan. **CLÁUSULA PRIMERA. – SUSPENSIÓN: Suspender** la ejecución del contrato 113-2020 por el término de 30 días calendario, es decir hasta el día 25 de febrero de 2021, sin perjuicio de poder reanudar la ejecución del contrato, en cualquier momento durante el término de la suspensión, una vez se hayan superado o finalicen las condiciones o situaciones que dieron origen a esta suspensión, con el fin de realizar las actividades que se encuentren pendientes de ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS**: Para todos los efectos, son documentos de esta acta de suspensión y por lo tanto hacen parte integral de la misma, todos aquellos que tenga relación directa con su ejecución y que forman parte del expediente contractual. **CLÁUSULA TERCERA. GARANTIAS. –** El contratista se compromete a ajustar las garantías de acuerdo a la presente suspensión y de conformidad a la Cláusula 7 del Contrato 113-2020. El Grupo de Gestión Contractual del IPSE, verificará que las garantías estén conforme a las condiciones del contrato y procederá a su aprobación correspondiente. Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del Contratista correrán única y exclusivamente a su cargo. **CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO. -** La presente suspensión del Contrato 113-2020, se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días de enero de 2021.

LISBETH VILLA CARPIO
Subdirectora de Contratos y Seguimiento
IPSE

JUAN DIEGO GÓMEZ ZULUAGA
Representante legal
SUNCOLOMBIA S.A.S.

Proyectó: Andrés Corredor Ávila, Gestión Contractual
Revisó: Juliana Carolina Pérez Castro- Jefe Oficina Asesora Jurídica JULIANA CAROLINA PEREZ CASTRO Firmado digitalmente por JULIANA CAROLINA PEREZ CASTRO
Dayssi Orozco Tarquino- Contratista Oficina Asesora Jurídica